

ORDENANZA N°: 6130/20.-

Ramallo, 20 de agosto de 2020

VISTO:

Los diferentes documentos, formularios para trámites y/o cuestionarios del ámbito municipal que registran la categoría sexo/género dentro de sus datos a ingresar; y

CONSIDERANDO:

Que registrar las categorías de “sexo” y/o “género” es irrelevante, no sólo porque está en contradicción con el derecho consagrado en la ley de identidad de género, que preserva el género autopercebido, sino porque la sexualidad de una persona corresponde a su esfera privada;

Que la ley de Identidad de Género N° 26.743 en su Artículo 2° da entidad legal a la premisa de que el sexo es una falsa noción y no es una materialidad biológica: “Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”;

Que la categoría sexo, es falsa en cuanto no alcanza a conceptualizar una verdad ya que las características sexuales varían según cada persona;

Que el desarrollo de los feminismos irrumpe la categoría, procurando derrotar los estereotipos vinculados a la identidad sexual, y a los roles y posiciones de poder basadas en el sexo. Comienza por diferenciar “sexo” de “género”, considerando al género una lectura cultural del sexo biológico, asignado dicotómicamente según la anatomía. Y que las diferencias de género atraviesan toda la vida social;

Que cuando el conjunto de datos no se corresponden con el falso binomio hombre-mujer, o incluso cuando no se verifica el relato de correspondencias entre “características sexuales”, se violenta la diversidad corporal con prácticas registrales y médicas, que remiten a violaciones de derechos muy graves;

Que a los fines de la presente, se entiende por “falsa noción de sexo-género” a la interpretación histórica, ideológica y cultural que se hace sobre ciertas diferencias anatómicas que se suelen atribuir a la biología, especialmente sobre la genitalidad, y que se han asignado con carácter binario, existiendo como únicas posibilidades el falso binomio varón-mujer e invisibilizando las subjetividades diversas de nuestra comunidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Elimínese las categorías de “SEXO” y/o “GÉNERO” en el ámbito del ----- Partido de Ramallo de cualquier documento, formulario para trámite y/o cuestionario emanado de la Administración Pública Municipal.-----

ARTÍCULO 2°) Absténgase de la inscripción de cualquier otro dato basado en la falsa ----- noción de sexo-género, a partir de la entrada en vigencia de la presente.---

ARTÍCULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020.-----

